

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0425/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000069.

II. El entonces solicitante manifestó que el día dos de abril de dos mil veinticuatro, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

III. En fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0425/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. En proveído de seis de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de catorce de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa del sujeto obligado de proporcionar parcial o total la información requerida.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...Primero.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000069
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0425/2024.

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: *“Solicito los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras de lo que va del año 2024.” (sic)*

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

“la información requerida es parte integral de los expedientes de Obra Publica, y dado que los procesos de adjudicación y/o licitación son de carácter y naturaleza publica se encuentran contemplados en una obligación de transparencia por lo que están disponibles y accesibles en una fuente publica para su consulta. Se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Publico, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla , por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000069
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0425/2024.

TERCERO.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente el ejercicio 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo

e) deberá de habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)",

especificando "Obra Publica" y "Servicios Relacionados con Obra Publica"

f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada, deberá de dar clic sobre el registro correspondiente a la obra publica del cual desea conocer y consultar los siguientes campos:

- Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente*
- Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso*
- Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso*
- Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su cas." (sic)*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: *"no me entregaron la información solicitada." (sic)*

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha dos de mayo del año en curso, en los mismos términos de su respuesta inicial, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que manifestó que se proporcionó toda la información disponible y relevante con la solicitud original del recurrente; sin embargo, no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto, por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta

del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado argumentó:

“Se mantiene el Sentido de la Respuesta otorgada inicialmente.

La información requerida la información requerida es parte integral de los expedientes de Obra Publica, y dado que los procesos de adjudicación y/o licitación son de carácter y naturaleza publica se encuentran contemplados en una obligación de transparencia por lo que están disponibles y accesibles en una fuente publica para su consulta. Se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.
PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Publico, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla , por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente el ejercicio 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo

e) deberá de habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)",

especificando "Obra Publica" y "Servicios Relacionados con Obra Publica"

f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada, deberá de dar clic sobre el registro correspondiente a la obra publica del cual desea conocer y consultar los siguientes campos:

- **Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente**
- **Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso**
- **Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso**
- **Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su cas." (sic)**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras de lo que va del año dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un ⁽²⁾ ascance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fecha dos de mayo del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, ⁽²⁾ moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000069
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0425/2024.

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**.

En el presente asunto, el agraviado requirió los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras de lo que va del año dos mil veinticuatro, a lo que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000069
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0425/2024.

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que de la información solicitada por el recurrente en relación a los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras de lo que va del año dos mil veinticuatro, no se encuentra resultado alguno en la Plataforma Nacional de Transparencia; además de que el paso a paso que proporcionó el sujeto obligado no dirige a la información requerida, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo que se considera fundado:

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último, entregue la información solicitada, de manera completa y congruente, asimismo, en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida, en la modalidad requerida por el solicitante, notificando en todo momento al agraviado en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

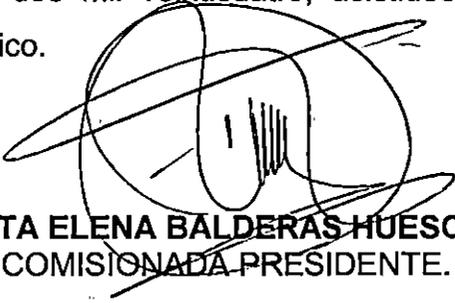
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

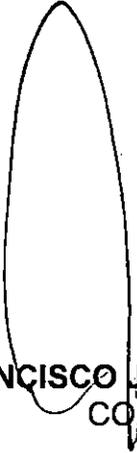
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los

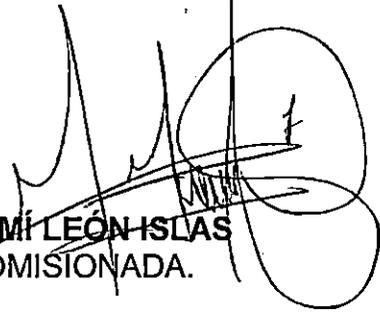
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0425/2024/MON/resolución.